

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00563 00**

1.- Estando en la oportunidad se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 00 am del día 15 y 16 del mes de marzo del año 2023

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Se CITA al arquitecto Manuel Antonio Díaz, quien rindió el informe técnico adosado.
- No se decreta el oficio requerido al Archivo Nacional, como quiera que la documental solicitada pudo ser conseguida por la parte a través de derecho de petición, tal como lo norma el art. 173 del C.G.P.

A favor de VAVILCO S.A.S.:

- Las documentales aportadas en la contestación.
- La declaración de parte del representante legal de VAVILCO S.A.S.
- Se decreta la exhibición de los siguientes documentos: (i) Actas, citaciones, planos emanados de asambleas de copropietarios, reuniones ordinarias y extraordinarias y comunicaciones cruzadas entre la administración y los copropietarios desde la constitución del CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE LA ARBOLEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, al 25 de noviembre de 2021; (ii) Actas, planos, citaciones, comunicaciones emanados de la entrega de las zonas comunes al CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE LA ARBOLEDA – P.H.; (iii)

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 14 de diciembre de 2022

Notificaciones, actas, planos, citaciones, comunicaciones, escritos, memoriales, pruebas y cualquier otro documento derivado del trámite administrativo adelantado por la DADEP contra CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE LA ARBOLEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL que derivó en la recuperación del espacio público.

- Los testimonios de CAROLINA WALTEROS BAUTISTA y PABLO CESAR GONZALEZ CHACON.
- Se decreta el testimonio del arquitecto Manuel Antonio Díaz quien realizó el documento aportado como informe técnico con la demanda. Téngase en cuenta que ya se ordenó su citación para que comparezca a la audiencia.
- Se decreta el dictamen pericial solicitado, para lo cual se le otorga el término de 30 días a la parte para que lo aporte, conforme al artículo 227 del C.G.P.
- Prueba por informe al DADEP sobre el estado del trámite de las actuaciones administrativas adelantadas por dicha entidad para la recuperación del espacio público de la bahía vehicular ubicada de la carrera 50, entre calles 22 y 22 A de la ciudad de Bogotá D. C., en caso de haber finalizado, informar, fecha de la decisión que terminó dicho trámite; y aporte copia de los trámites administrativos para la recuperación del espacio público de la bahía vehicular ubicada de la carrera 50, entre calles 22 y 22 A de la ciudad de Bogotá D.C., así como, copia integra de los trámites administrativos en contra del Conjunto Residencial Ciprés de la Arboleda, para la recuperación del espacio público de la bahía vehicular ubicada de la carrera 50, entre calles 22 y 22 A de la ciudad de Bogotá D.C.

A favor de URBANSA S.A.:

- Las documentales aportadas con su contestación.
- La declaración de parte del representante legal de URBANSA S.A.
- En cuanto a la exhibición y testimonios estese a lo resuelto en el acápite anterior que decreto dicha prueba a favor de VAVILCO S.A.S.
- Se decreta el testimonio del arquitecto Manuel Antonio Díaz. Téngase en cuenta que ya se ordenó su citación para que comparezca a la audiencia.
- No se decreta el peritaje requerido, como quiera que versa sobre los mismos hechos que se pretenden probar por parte de su codemandada VAVILCO S.A.S y que se decretó en el acápite anterior, resultando inútil y reiterativa.
- En cuanto a la prueba por informe estese a lo resuelto en el acápite anterior que decreto dicha prueba a favor de VAVILCO S.A.S.

3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18993c6164e468e3257fb8750fcf3992206ff60ebbba157f7e72001576ff232**

Documento generado en 13/12/2022 09:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**